

Santa Fe, "*Cuna de la Constitución Nacional*", 07 de Noviembre de 2022

CIRCULAR N° 02/2022

Ref: Decreto N° 2175/22

De: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes

Para conocimiento de todos los integrantes del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en el Art. 4 de la Ley N° 12510

En el marco del dictado del Decreto N° 2175 de fecha 24 de Octubre de 2022, se emite la presente circular, a fin de unificar un criterio de interpretación respecto a la aplicación del mismo para la renovación de contratos en los que el Estado Provincial sea parte.

La expresión renovación de contratos, refiere a aquellos que se encuentran regulados por el Subsistema de Administración de Bienes y Servicios.

El Artículo N° 1 del citado Decreto establece que en las contrataciones directas por monto, no resultarán de aplicación los topes dispuestos por Decreto N° 0213/18, sus modificatorios Decretos Nros. 2909/18 y 1555/22, o los que en el futuro lo modifiquen. Las disposiciones del presente solo serán aplicables a aquellas gestiones que se resuelvan exclusivamente en el marco del artículo 116° inciso c) apartado 1 y bajo el procedimiento dispuesto por Decreto N° 1247/08.

En primer lugar, se aclara que el Artículo N° 1 refiere a aquellas contrataciones que se tramiten a fin de renovar el vínculo contractual en los que el Estado Provincial sea parte, se encuentre agotada la posibilidad de propiciar a una prórroga contractual, y para lo cual se deba acudir al procedimiento de contratación directa en cuestión. Para ello, el monto total previsto del contrato (incluida sus prórrogas) no puede exceder el tope que establece la reglamentación.

En caso de encontrarse prevista la posibilidad de una prórroga contractual, previo al vencimiento

del contrato vigente, si así lo consideran pertinente, las Jurisdicciones podrán instar al cocontratante a suscribir la prorroga del servicio en cuestión. En caso de que se origine una negociación que redunde en un incremento del valor contractual, cuyo monto supere el porcentaje previsto por Decreto N° 1555/22, deberán proceder de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 1247/08, iniciando una nueva gestión de contratación.

De modo tal que la sola circunstancia del incremento producido en los precios o cánones de bienes o servicios que se le entregan o prestan al Estado, aun tratándose de contratos de tracto sucesivo y ejecución continuada, las cuales se sustenten en un procedimiento de selección como el previsto en el Artículo N° 1 del Decreto N° 2175/22 y a partir de los cuales la Provincia renueve su calidad de contratante, serán aprobados y/o adjudicados conforme lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 2233/16, sin considerar el porcentaje de variación del precio o canon a abonar por la provincia respecto de las preexistentes con idéntico objeto, o de otras nuevas que pudieran concluirse, a los mismos fines.

